

Reglamento regulador del Mercado de Productos Artesanales, Antigüedades e Intercambio

“Llano de las Tinajerías”, aprobado definitivamente por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento

de Lucena (Córdoba), el día 28 de octubre de 1997

Introducción

La Asociación de Vecinos “Llano de las Tinajerías” presentó en junio de 1996 al Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, un proyecto para celebrar en su barrio un Mercado de productos artesanales, antigüedades e intercambio, persiguiendo los siguientes objetivos:

a) Dotar al barrio de un matiz artesanal, laborioso y manufacturero, el cual se caracteriza como último reducto de alfareros, ebanistas, caldereros, pintores, escultores, etc... De lo cual fue buena muestra la 1.^a Exposición de Artesanos en 1995.

b) Conseguir que el barrio sea visitado por mayor número de personas de las que actualmente lo hacen, pudiendo degustar de un entorno típico de nuestra querida Lucena.

c) Mantener un espacio de convivencia vecinal, donde el trueque, el coleccionismo y la permanente exposición de productos antiguos y artesanales sean el origen de una relación buena interpersonal.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía define como actividad comercial de carácter minorista, el ejercicio profesional de adquisición de productos para su reventa al consumidor, no siendo éste el origen de nuestro comercio y por tanto no estará sujeta la regulación a la citada Ley.

La Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, en su artículo 2.º, apartado 2, somete a la competencia municipal la regulación del comercio ambulante no regulado por ésta.

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento aprobó por unanimidad en el pasado 26 de noviembre de 1996, la creación de una Comisión Mixta (Vecinos-Concejales) para que pusiese en marcha el proyecto presentado por los vecinos; fruto de los trabajos de dicha comisión se elabora el siguiente Reglamento que regulará el Mercado de Productos Artesanales, Antigüedades e Intercambio “Llano de las Tinajerías”.

Artículo 1.º— Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Mercado de productos artesanales, antigüedades y de intercambio “Llano de las Tinajerías”.

Artículo 2.º— Zonificación y distribución de los tenderetes.

El mercado se instalará en la plaza central del Barrio del Llano de las Tinajerías, Plaza Llano de las Tinajerías y en las calles Rafael Granados y Pascual “Sartén”.

Cada tenderete dispondrá de un máximo de 4 metros, pudiendo existir un máximo de 20 tenderetes de autorización permanente en el total del mercado.

Artículo 3.º— Horario.

El mercado se instalará todos los domingos del año; y tendrá una duración permitida de 9 a 14 horas. La Comisión Mixta “Mercado Llano de las Tinajerías”, queda facultada para modificar el horario y días de exposición.

El horario para la instalación de los tenderetes será de 8 a 9 horas, no permitiéndose manipulación ruidosa antes de las 8 horas.

El horario para el desmontaje será de 14'30 a 15 horas.

Artículo 4.º— De los productos del Mercado.

Se podrán ejercer en el Mercado “Llano de las Tinajerías”, todas aquellas actividades comerciales no reguladas en la Ley 9/1988, de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía, tales como:

- El comercio de productos usados.
- La venta de productos artesanales.
- El mercado tradicional de flores, plantas y animales.

Por tanto aquellos productos que estén regulados y/o prohibidos para la venta ambulante por la Ley 9/1988, no tendrán cabida en el Mercado.

Artículo 5.º— De los requisitos para exponer.

Para poder exponer en un tenderete se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.— Ser mayor de edad o constituir una Asociación registrada en el registro municipal.
- 2.— Acreditación, mediante documento o declaración jurada, de la procedencia de los productos a exponer.

Artículo 6.º— Autorizaciones.

Se podrán solicitar dos tipos de autorizaciones:

6.1. Permanentes: Será una autorización permanente aquella que dispone de permiso para instalarse todos los días de mercadillo.

Aquella persona o Asociación que pretenda instalarse todos los días deberá solicitarlo por escrito ante el señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena.

La autorización permanente, obliga a la instalación de tenderete durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, que será de un año renovable.

El autorizado deberá obligarse a comunicar su ausencia con tiempo suficiente a la celebración del mercado (48 horas), excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Las ausencias injustificadas durante 4 semanas consecutivas ó 7 semanas durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la pérdida de la misma.

El que disponga de autorización permanente deberá instalarse entre las 8 y 9 horas, pudiéndose ocupar su lugar pasadas las 9 horas si éste no se hubiese instalado.

Los requisitos para obtener esta autorización serán los siguientes:

- 1.— Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- 2.— Declaración de los productos a exponer.
- 3.— Documento acreditativo de procedencia de los productos.
- 4.— Fotocopia del D.N.I. y/o certificado de residencia.
- 5.— En su caso, número del Registro de Asociaciones Municipales.

La solicitud dirigida al señor Alcalde será previamente informada por la Comisión Mixta, emitiendo la Alcaldía la autorización pertinente.

La vigencia de las autorizaciones tendrán lugar desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

6.2. Esporádicas. Son aquellas autorizaciones que se emiten para la instalación una sola vez en el mercadillo. No dan derecho a reserva de lugar para las próximas celebraciones.

La solicitud y resto de documentación se presentarán al representante municipal la misma mañana en la que se desarrolle el mercadillo.

Documentación necesaria:

- 1.— Solicitud de instalación.
- 2.— Declaración de los productos a exponer.
- 3.— Documento acreditativo de procedencia de los productos.
- 4.— Fotocopia del D.N.I. y/o certificado de residencia.
- 5.— En su caso, número de Registro de Asociaciones Municipales.

El representante municipal, atendiendo a los criterios de este Reglamento, autorizará la instalación en el mercadillo.

De todas las autorizaciones esporádicas emitidas se dará cuenta a la Comisión Mixta en la siguiente sesión que celebre.

No se permitirá la instalación de más de 5 semanas consecutivas ó 9 al año discontinuas por medio de autorización esporádica, obligando al autorizado a solicitar autorización permanente.

Artículo 7.º— Obligaciones de los titulares de los tenderetes.

Los autorizados estarán obligados a:

- Respetar el horario de montaje, apertura del mercadillo y cierre de éste.
- Dejar el recinto ocupado por su tenderete limpio.
- Pagar la Tasa en vigor.
- Colaborar con la buena imagen del mercadillo, realizando la mejor presentación posible de los productos.
- Acatar las instrucciones de los representantes municipales.
- Exhibir la documentación a los Representantes Municipales.

Artículo 8.º— Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento del presente Reglamento, a estos efectos los autorizados están obligados a exhibir cuanta documentación sea requerida por los Representantes Municipales y a acatar las instrucciones que para el mejor funcionamiento del mercadillo éstos les ordenen.

Artículo 9.º— Derechos de los titulares.

Los autorizados, por el hecho de estar autorizados, tienen los siguientes derechos:

- A los metros autorizados para exponer sus productos.
- A la protección municipal.

Artículo 10.º— Tasa de instalación.

a) Se fija la cuantía en 167 pesetas/metro/día, según está establecido en la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con Mercadillo, para el presente año de 1997 y para el próximo año se creará una Ordenanza específica para esta actividad.

b) En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal, tendrá una reducción del 50% en las autorizaciones esporádicas y del 70% en las permanentes de dicha Tasa.

Artículo 11.º— Infracciones y sanciones.

1. Corresponde al Ayuntamiento, la inspección de las infracciones del futuro Mercado. En caso de detectarse infracción se dará cuenta inmediata a las Autoridades para su tramitación y sanción, si procede.

2. Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves:

1.— El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.

2.— Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de este proyecto y que no sea considerada como falta grave o muy grave.

b) Faltas graves:

1.— La reincidencia en faltas leves.

2.— La venta de productos no autorizados.

3.— El desacato o la negativa a colaborar con las personas encargadas de la vigilancia y control del Mercado.

4.— El impago de las Tasas.

c) Faltas muy graves:

1.— La reincidencia en faltas graves.

2.— La resistencia, coacción o amenaza a las personas encargadas de la vigilancia y control del Mercado.

Las infracciones podrán ser sancionadas a tenor de su gravedad, del siguiente modo:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 10.000 pesetas.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 pesetas, así como posible retirada de la autorización.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de 50.001 a 100.000 pesetas, así como posible retirada de la autorización.

3. Las sanciones establecidas en los apartados anteriores sólo podrán imponerse tras la incoación del oportuno expediente, que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 y siguiente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12.º— De la Comisión Mixta.

1. Composición: Estará compuesta por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal, elegidos por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento y tantos representantes de la Asociación de Vecinos "Llano de las Tinajerías" como representantes políticos, al ser una Comisión Paritaria.

El Presidente será elegido de entre los miembros de esta Comisión y hará de Secretario un funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento.

2. Competencias:

— Seguimiento y valoración de las incidencias del Mercadillo.

— Elevación de propuestas al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

— Informar las solicitudes de ocupación permanente y tener conocimiento de las esporádicas.

— Aprobar la modificación del Reglamento y proponerlo al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

— Proponer instructor y facilitar la incoación de expediente sancionador.

— Elaboración de Tasas específicas para dicho Mercado y su propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento.

— Elaborar convenio con la Asociación de Vecinos “Llano de las Tinajerías” sobre la gestión del Mercado.

Lucena, 13 de noviembre de 1997.— El Alcalde, Antonio Ruiz-Canela Evangelista.